



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.2/00056-15.

"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

132

MATERIA: FORESTAL.

INSPECCIONADOS: PREDIO RUSTICO "LOS HUAJES", EJIDO CUESCOMATITLÁN, EN EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZUÑIGA.

OFICIO: PFFA/21.5/2C.27.2/0265-17 **0672**

EXPDTE. ADTVO.: PFFA/21.3/2C.27.2/00056-15.

ASUNTO: SE CONCLUYE EXPEDIENTE.

Fecha de Clasificación: 27/05/2015
Unidad Administrativa: Delegación de la PROFEPA en el Estado de Jalisco.
Reservada: Todo el Expediente
Período de Reserva: 03 años
Fundamento Legal: Artículo 113 fracciones VI, VIII y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Ampliación del período de reserva: _____
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: Delegado.
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y cargo del Servidor Público: Subdelegado Jurídico

En el municipio de Guadalajara, estado de Jalisco, a los **23 veintitrés días del mes de febrero del año 2017 dos mil diecisiete.**-----

Visto para resolver el expediente administrativo citado al rubro, derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia previsto en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y en lo aplicable supletoriamente de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y del el Código Federal de Procedimientos Civiles, es por lo que se dicta la siguiente Resolución que a la letra dice: -----

RESULTANDO -----

PRIMERO.- Que mediante la **Orden de Inspección** número **PFFA/21.3/2C.27.2/052(15) 001547**, de fecha **07 siete de diciembre del año 2015 dos mil quince**, emitida por ésta Autoridad Federal, se comisionó a los Inspectores Federales adscritos a ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco al momento de la diligencia de inspección, para realizar actos de inspección y vigilancia con el objeto de verificar que para el supuesto derribo de arbolado y cambio de uso de suelo, en el Predio Rustico denominado "Los Huajes", dentro de los terrenos del Ejido Cuescomatitlán, en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, cuenten con la autorización que expide la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de conformidad a los artículos 73° y 117° de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 126° del Reglamento, dirigidos al **Ejido "Cuescomatitlán", por conducto del Comisariado Ejidal, Representado por el Presidente, Secretario y Tesorero en funciones, ubicado en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.**-----

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la **Orden de Inspección** referida en el punto inmediato anterior, se levantó el **Acta de Inspección** número **PFFA/21.3/2C.27.2/052-15**, levantada el día **28 veintiocho del mes de mayo del año 2015 dos mil quince**, en la que se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que después de la calificación de dicha Acta, se consideraron podrían ser violatorios de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, instaurándose en consecuencia el procedimiento administrativo que nos ocupa,



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.2/00056-15.

"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

mediante el **Acuerdo de Emplazamiento** número **PFFA/21.5/2C.27.2/6097-15-007534**, de fecha **10 diez del mes de julio del año 2015 dos mil quince**, en contra de las asociaciones denominadas **Frente Popular Revolucionario y Maku Shanarani, A.C.**, el último siendo lo correcto **"MAAKUSHANAHARANI A.C."**-----

TERCERO.- Que de conformidad a las disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en lo aplicable supletoriamente de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo y del Código Federal de Procedimientos Civiles, se substanció el procedimiento administrativo que ahora se resuelve, otorgándose a las asociaciones denominadas **Frente Popular Revolucionario y "MAAKUSHANAHARANI A.C."**, los derechos que la legislación le concede para formular argumentos de defensa, presentar medios de prueba y alegar lo que a su derecho convenga, por conducto de la persona en que recaiga su Representación Legal, con relación a los hechos y omisiones asentados en el Acta de Inspección de que se trata, turnándose posteriormente el expediente respectivo para la emisión de la presente Resolución Administrativa, y -----

----- C O N S I D E R A N D O -----

I.- Que el artículo 1° de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable prevé que las disposiciones de dicho ordenamiento son reglamentarias del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que estas son de orden e interés público y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto regular y fomentar la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos, así como distribuir las competencias que en materia forestal correspondan a la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX Inciso G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de propiciar el desarrollo forestal sustentable; y que el artículo 1° de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente prevé que las disposiciones de la misma son reglamentarias de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, que son de orden público e interés social, que rigen en todo el Territorio Nacional y que tienen por objeto establecer las normas para la Protección, Preservación, Restauración y Mejoramiento del Ambiente y la biodiversidad. -----

II.- Que con fundamento en lo establecido por los artículos 14 párrafos primero, segundo y cuarto y 16 párrafos primero, segundo, treceavo y dieciseisavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme las facultades que confieren los artículos 1°, 2° fracción I, 17, 26 y 32 Bis Fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2° fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3°, 4°, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

133
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.2/00056-15.

"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 veintiséis de noviembre de 2012 dos mil doce, artículo Único, Fracción I, Inciso g) del Acuerdo por el que se describen orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 treinta y uno de agosto de 2011 dos mil once, y los artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 catorce de febrero de 2013 dos mil trece, corresponde a los Delegados y Delegadas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente imponer las sanciones y medidas de seguridad, así como emitir las Resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda, por violaciones a lo dispuesto en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, a su Reglamento, y demás Normatividad relativa y aplicable; por tal motivo esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo. -----

III.- Que como consta en la ya citada **Acta de Inspección** número **PFFPA/21.3/2C.27.2/052-15**, de fecha **28 veintiocho del mes de mayo del año 2015 dos mil quince**, quedaron circunstanciados diversos hechos y omisiones irregulares constitutivos de la siguiente violación a la normatividad ambiental federal vigente:

1. Violación a lo dispuesto en el **artículo 117 en su totalidad de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**; lo anterior, **por realizar el Cambio de Uso de Suelo de terrenos Forestales y remoción de vegetación forestal, en aproximadamente 7 siete hectáreas, sin contar con la Autorización para el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, previamente emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, tal y como se desprende del Acta de Inspección materia del presente procedimiento administrativo**, lo anterior, en el predio rústico denominado "Los Huajes", dentro del Ejido Cuescomatitlán, en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga.---
2. Violación a lo dispuesto en los **artículo 73 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 126 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**, lo anterior, **por realizar el aprovechamiento forestal sin contar con la Autorización para el Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables previamente emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, al momento de la visita, tal y como se desprende del Acta de Inspección materia del presente procedimiento administrativo**, en el predio rústico denominado "Los Huajes", dentro del Ejido Cuescomatitlán, en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga.-----



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/00056-15.

"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Que derivado de la visita de inspección referida, previa dictaminación de la Subdelegación de Inspección de Recursos Naturales de esta Delegación, el día **10 diez del mes de julio del año 2015 dos mil quince**, se dictó el ya referido **Acuerdo de Emplazamiento** número **PFPA/21.5/2C.27.2/6097-15-007534**, por medio del cual se tuvo por instaurado procedimiento administrativo en contra de las asociaciones denominadas **Frente Popular Revolucionario** y "**MAAKUSHANAHARANI A.C.**", en el cual se hizo de su conocimiento, por conducto de quien resultase ser su Representante Legal, de las irregularidades en las que incurrieron, así también, dentro del Acuerdo que nos ocupa, se impuso, de conformidad a lo establecido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, con relación al artículo 6° de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, las siguientes **Medidas Correctivas**, las cuales debía de ejecutar dentro de los plazos otorgados por esta Delegación posteriores a la notificación de dicho Acuerdo de Emplazamiento:

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1. Deberán presentar ante esta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la **Autorización para el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, en una superficie de 7 siete hectáreas aproximadamente, o en su caso la Exención en Materia de Cambio de Uso de Suelo Forestal, de conformidad a lo señalado por los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. **Plazo de Cumplimiento: 05 cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos legales la notificación del presente proveído.-----
2. Deberá presentar ante esta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la **Autorización para el derribo y aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, en el predio rústico denominado "Los Huajes", dentro del Ejido Cuescomatitlán, en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, lo anterior, de conformidad a lo señalado por el artículo 73 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. **Plazo de Cumplimiento: 05 cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos legales la notificación del presente proveído.-----
3. En caso de no presentar la documentación solicitada en la medida identificable con el número uno, deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, un **Dictamen Técnico de Daños para la determinación del grado de afectación ambiental**, por lo que corresponde **al Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales**; mismo que deberá contener:
 - El nombre del responsable de la elaboración del peritaje, número de cédula profesional y firma del responsable que haya elaborado el dictamen u opinión técnica.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

154
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.2/00056-15.

"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

- El escenario original del ecosistema forestal, antes de la remoción de la vegetación forestal sin contar con autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (CUSTF), o de la Autorización de modificación o ampliación respectiva. Incluyendo una descripción detallada de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio; descripción de las condiciones del predio que incluyan lo fines a los cuales estaba destinado, clima, tipos de suelo, pendiente medio, relieve, hidrografía y tipo de vegetación y de fauna; y en su caso, vegetación respetada.
- El escenario actual de los terrenos forestales después de la remoción de la vegetación forestal. Incluyendo una descripción detallada de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio; descripción de las condiciones del predio que incluyan los fines a los cuales estaba destinado, clima, tipo de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna; y en su caso, vegetación respetada.
- Identificación y valoración de los impactos generados a los recursos forestales, la flora y fauna silvestre por la remoción de la vegetación forestal, sin contar con autorización de cambio de uso de suelo en terreno forestal, o de la autorización de modificación o ampliación respectiva.
- Medidas correctivas propuestas (restauración del daño y compensación) e;
- Identificación de los instrumentos metodológicos y técnicos que sustenten la información señalada en el peritaje, dictamen u opinión técnica. **Plazo de Cumplimiento: 20 veinte días hábiles** contados a partir de la notificación del presente proveído.-----

Que dentro del citado **Acuerdo de Emplazamiento**, se otorgó a las asociaciones denominadas **Frente Popular Revolucionario** y "**MAAKUSHANAHARANI A.C.**", el plazo de **15 quince días hábiles** posteriores a la fecha en que surtiera efectos la Notificación del mismo, para que por medio de su Representante Legal presentaran los **argumentos de defensa y medios de prueba** que a su derecho consideraran convenientes, Acuerdo de Emplazamiento que le fue legalmente notificado a la asociación denominada **Frente Popular Revolucionario** el día **13 trece de agosto del año 2015 dos mil quince**, según consta en autos del presente procedimiento que ahora se resuelve, por lo que el plazo en comento transcurrió del día 14 catorce del mes agosto al 04 cuatro del mes de septiembre del año 2015 dos mil quince, por lo que ve a la asociación denominada "**MAAKUSHANAHARANI A.C.**", se hace constar que con fecha 27 veintisiete del mes de agosto del año 2015 dos mil quince, mediante escrito presentado ante esta Delegación comparecieron solicitando Orden y Acta de Inspección toda vez que no les fueron proporcionadas, al momento de la notificación del Emplazamiento mencionado, la cual ocurrió el día **13 trece de agosto del año 2015 dos mil quince**, derivado de lo anterior el día 07 siete de septiembre de 2015 dos mil quince le fueron entregadas copias certificadas de la orden y acta de inspección materia del procedimiento en comento, por lo que con el objeto de no violentar la esfera jurídica de la interesada es que se



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/00056-15.

"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

hace constar que el término probatorio es a partir de esa fecha, transcurriendo del día 08 ocho del mes de septiembre al 29 veintinueve del mes de septiembre del año 2015 dos mil quince, periodo dentro del cual, con fecha **21 veintiuno de septiembre del año 2015 dos mil quince**, según sello fechador de recibido de la Oficialía de Partes de esta Delegación, ^{Eliminado: 2 dos palabras. Ver (1)}

Eliminado: 26 veintiséis palabras. Ver (1)

^{Eliminado: 6 seis palabras. Ver (1)}
ostentándose como Presidente, Secretario, Tesorero, Vocales y Apoderado Legal, de la asociación denominada "**MAAKUSHANAHARANI A.C.**", comparecieron en tiempo y forma mediante escrito para dar contestación al Acuerdo de Emplazamiento relacionado al presente procedimiento administrativo, así también, señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en **Costa Chica número 3269, colonia Miramar en Zapopan, Jalisco**, y nombra como abogados autorizados a los Licenciados en Derecho: **y autorizando para tales efectos a**

Eliminado: 13 trece palabras. Ver (1)

así también, mediante el escrito en comento, la asociación denominada "**MAAKUSHANAHARANI A.C.**" presentó las siguientes **PRUEBAS:**

- **Documental Pública** consistente dos juegos de en copias simples de la escritura pública número 20,223, tomo Trigésimo Quinto, pasada ante la fe del notario C. Lic. Francisco Javier Hidalgo y Costilla Hernández, notario público número 06.
- **Documental Pública** consistente en copia simple de la certificación de documento titulado "Acuerdo del ciudadano gobernador constitucional del estado de Jalisco", con fecha 05 de diciembre de 2012.
- **Documental Privada** consistente en copia simple del acuse del escrito de fecha 24 de marzo de 2015, dirigido al Mtro. Aristóteles Sandoval Díaz, entonces gobernador del estado de Jalisco.
- **Documental Privada** consistente en copia simple del acuse del escrito de fecha 07 de agosto de 2015, dirigido al Lic. T.S. Angélica Rentería Ledezma, Coor. Area II Bienestar Social del Instituto Jalisciense de Asistencia Social.
- **Documental Privada** consistente en copia simple del acuse del escrito de fecha 25 de agosto de 2015, dirigido al Mtro. José Luis Cuellar Garza, Delegado de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano de estado de Jalisco.
- **Documental Privada** consistente en copia simple del acuse del escrito de fecha 25 de agosto de 2015, dirigido al Mtro. Aristóteles Sandoval Díaz, entonces gobernador del estado de Jalisco.
- **Documental Privada** consistente en copia simple del acuse del escrito dirigido a la C. M. en C. Xóchitl Yin Hernández, delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco.
- **Documental Privada** consistente en copia simple del escrito con asunto Solicitud de Donación de Árboles, de fecha 14 de septiembre de 2015, dirigido a la Lic. Martha Arreola Gutierrez, Directora EXTRA A.C.
- **Documental Privada** consistente en copia simple del acuse del escrito dirigido a la Lic. Patricia Cortez Jimenez, Agente del Ministerio Público de la Federación.
- **Documental Privada** consistente en 05 fotografías.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.2/00056-15.

"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

135

Por lo anterior esta autoridad tuvo a bien emitir el Acuerdo **PFFA/21.5/2C.27.2/0344-16 000616**, de fecha **22 veintidós del mes de enero del año 2016 dos mil dieciséis**, mediante el cual se Previno a [REDACTED] Eliminado: 09 nueve palabras. Ver (I) para que acreditaran el carácter con el que se ostentan como Presidente y Apoderado Legal, respectivamente, de la asociación denominada **"MAAKUSHANAHARANI A.C."**, asimismo dentro del acuerdo en mención se solicitó el Dictamen Técnico para Resolución.-----

Con fecha 14 catorce del mes de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, mediante acuerdo PFFA/21.5/2C.27.2/0778-16 002021, se tuvo por admitido el Acuse y Sobre con número de guía **MN551761778MX** de fecha **08 ocho de marzo de 2016 dos mil dieciséis**, mediante el cual se pretendía notificar a la asociación denominada **"MAAKUSHANAHARANI A.C."**, en el domicilio señalado para tales efectos, según las actuaciones que integran el expediente en que se actúa, el contenido del **Acuerdo** número **PFFA/21.5/2C.27.2/0344-16 000616** de fecha 22 veintidós de enero del año 2016 dos mil dieciséis, toda vez que por parte del Servicio Postal Mexicano se hizo constar que "fue devuelto por cumplir el termino de ley", por lo anterior se determina que el término para que [REDACTED] Eliminado: 08 ocho palabras. Ver (I) [REDACTED] cumpliera con la Prevención realizada por esta Delegación Federal, transcurrió del 17 diecisiete de marzo del año 2016 dos mil dieciséis al 22 veintidós de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, por lo cual se tienen por desechados los escritos en comento así como los anexos presentados por los señalados, toda vez que no acreditaron mediante documento original o certificado el carácter con el que se ostentaron.-----

IV.- De todo lo actuado no se desprende evidencia fehaciente de que las asociaciones emplazadas hayan realizado la remoción de vegetación y aprovechamiento, toda vez que al momento de la visita de inspección quien atendió la misma fue el presidente del Comisariado Ejidal del Ejido "Cuescomatitlán" mismo que es vecino del predio inspeccionado, quien señalo como responsables de los hechos a los representantes de las asociaciones de marras, lo anterior sin presentar evidencia alguna de dicho señalamiento. Independiente a lo anterior, cabe señalar que dentro del Acta de Inspección, no se circunstancian elementos con los que se determine que los terrenos inspeccionados se encuentren en un área forestal. Considerando la etapa procesal en la que se encuentra el expediente no es posible continuar con el presente procedimiento ya que esta autoridad no cuenta con certidumbre jurídica de los responsables de los hechos observados, ni que anterior a estos el sitio haya pertenecido a terrenos forestales.--

V.- Por lo anteriormente descrito es importante señalar en la presente resolución que como ha quedado demostrado, los hechos asentados en el Acta de Inspección, se desprende que los terrenos inspeccionados no son forestales, lo anterior se puede acreditar con la información proporcionada por el área técnica de esta Delegación, mediante el Dictamen Técnico para Resolución que consta en autos, del cual se desprende que el lugar que se trata no cuenta con las características necesarias para determinar que es un área forestal por lo anterior esta Delegación no cuenta con los elementos para sancionar.-----



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.2/00056-15.

"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

VI.- Asimismo de las constancias que integran el expediente se desprende que con fecha 05 cinco de diciembre del año 2012 dos mil doce el Gobierno del Estado de Jalisco emitió un acuerdo, publicado en el periódico oficial "El estado de Jalisco", el día 20 veinte de diciembre del año 2012 dos mil doce, en el cual se realiza la expropiación respecto a una superficie total de 06-64-24.61 hectáreas que forman parte del predio rustico denominado "Sin Nombre", catastralmente conocido como "Los Huajes", "Huajes", "Cruz Blanca", "Guayabo Chino", "Piedra Blanca" ubicado en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, para la ejecución de los trabajos de reserva urbana para dotación de pie de casa, dentro del cual se señala de forma expresa que se eleva a categoría de decreto expropiatorio y que en virtud al mismo se adquirió a favor del Gobierno del Estado de Jalisco el área anteriormente señalada; de lo anterior se desprende que el área inspeccionada ya estaba destinada a la construcción de viviendas.-----

VII.- Por último y en relación a las **Medidas Correctivas** dictadas en el Acuerdo de Emplazamiento multicitado **se dejan sin efectos**, por lo mencionado en considerandos IV, V y VI de la presente resolución.-----

En mérito de lo anterior, y una vez agotadas todas sus etapas procesales, y analizados y estudiados, de fondo y forma, la totalidad de las constancias que en autos obran, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160, 163, 164, 165 y 166 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por los artículos 6º, 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y por el artículo 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo es de Resolverse y se:-----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Vistos los argumentos lógico – jurídicos vertidos en los Considerandos IV y V del presente Acuerdo, se **ORDENA CONCLUIR** el presente procedimiento administrativo; archívese por un período de 03 tres años, y en su momento, se ordena llevar a cabo la **desconcentración del presente expediente**, en el **Sistema de Control y Registro de Expedientes (SICRE)**, para su posterior transferencia.-----

SEGUNDO.- Se le hace saber a las asociaciones denominadas **Frente Popular Revolucionario** y "**MAAKUSHANAHARANI A.C.**", por conducto de quien resulte ser su Representante Legal, que el expediente citado al rubro del presente acuerdo, se encuentra para su consulta en la Subdelegación Jurídica de ésta Delegación Federal, ubicada en Avenida Plan de San Luis número 1880, Colonia Chapultepec Country, Municipio de Guadalajara, en el estado de Jalisco, Código Postal 44620.-----

TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 6º, 13, 14 fracción IV, 15, 18, 19 y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se les informa a las asociaciones denominadas **Frente Popular Revolucionario** y "**MAAKUSHANAHARANI A.C.**", por conducto de quien resulte ser su Representante Legal, que el presente procedimiento administrativo y la presente Resolución



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFP/21.3/2C.27.2/00056-15.

"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

136

Administrativa, una vez que hayan causado estado, estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten, conforme al procedimiento de acceso a la información, así también, se les hace saber del derecho que les asiste, para manifestar, hasta antes de que cause estado el presente procedimiento administrativo, su voluntad de que sus datos personales y la información confidencial que estimen pertinente, se incluyan en la publicación, en la inteligencia de que la falta de aprobación expresa, conlleva su consentimiento para que la información concerniente se publique sin supresión de datos.-----

CUARTO.- Notifíquese el contenido de la presente Resolución personalmente a las asociaciones denominadas **Frente Popular Revolucionario** mediante quien resulte ser su Representante Legal y a **"MAAKUSHANAHARANI A.C."**, mediante quien resulte ser su Representante Legal, ambos con domicilio ubicado en el **Predio Rústico denominado "Los Huajes" Localidad Cuescomatitlán, en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, en el estado de Jalisco**; con fundamento en lo establecido por los artículos 167 Bis fracción I y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; **cúmplase**.-----

Así lo Resolvió la **M. en C. Xóchitl Yin Hernández**, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 14 párrafos primero, segundo y cuarto y 16 párrafos primero, segundo, treceavo y dieciseisavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; conforme las facultades que me confieren los artículos 1º, 2º fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3º, 4º, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 veintiséis de noviembre de 2012 dos mil doce; el artículo Único, Fracción I, Inciso g) del Acuerdo por el que se describen orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 treinta y uno de agosto de 2011 dos mil once; los artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 catorce de febrero de 2013 dos mil trece; los artículos 167, 167 Bis y 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y el artículo 221 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a los procedimientos administrativos federales.-----

Con fundamento legal en el artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

XYH/JAVN/FAGJ

Procuraduría
Delegación al
Delegación